

Rad. No. 2021-615

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ, donde previo requerimiento, la FUNDACION LIBORIO MEJIA envió a este juzgado auto de admisión proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para los efectos de ley. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 26 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Veintiséis, (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00615-00
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
Providencia : Auto - 26/07/2022- suspende proceso

1. ASUNTO

En el presente proceso EJECUTIVO seguido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ, el DR. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ solicitó la suspensión del proceso por haber sido admitido el demandado en proceso de negociación de deudas.

2. ANTECEDENTES

En auto de fecha mayo 10 de 2022, se ordenó oficiar a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA a fin que remitiera la providencia mediante la cual dio e apertura de proceso de Negociación de Deudas correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ.

El día 13 de julio de 2022 la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA remite auto No. 1 admisión proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 545 del CG.P. indica:

“Efectos de la aceptación.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes pro mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (...) (negrilla y subraya fuera del texto original)

Se allega por parte de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA remite auto No. 1 de marzo 14 de 2022 auto admisión proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el demandado JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ ante esa entidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00615-00
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
Providencia : Auto - 26/07/2022- suspende proceso

En consecuencia, el juzgado por ser procedente a fin de dar trámite para los efectos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., ordenara la suspensión del presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentado ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1º. Ordénese la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ**, de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd7361cb30def295fd486fc608608dfb777d594b5be7fd0d37f1c1fc8e367b**

Documento generado en 26/07/2022 09:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>